

DERECHO INFORMÁTICO

PROPIEDAD INTELECTUAL



DERECHO DE AUTOR CONCEPTO

ES LA DISCIPLINA QUE REGULA LOS DERECHOS DEL AUTOR CON RELACIÓN A LAS CREACIONES QUE PRESENTAN INDIVIDUALIDAD Y ORIGINALIDAD RESULTANTES DE SU ACTIVIDAD INTELECTUAL.

DERECHO DE AUTOR

Obra: concepto

“ES TODO AQUELLO QUE EL INGENIO HUMANO CONCIBE, EXPRESADO EN ALGÚN LENGUAJE DEL ARTE, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O MODO DE EXPRESIÓN” (ANTONIO MILLÉ).

EN OTRAS PALABRAS, LA CREACIÓN ORIGINAL, LITERARIA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA QUE SE VA A EXPRESAR MEDIANTE ALGÚN TIPO DE SOPORTE.

DERECHO DE AUTOR

Obra: TIPOS

- Libros
- Folletos
- Programas de computación
- Bases de datos
- Obra cinematográfica
- Obra de tetro
- Musicales
- Películas
- Plásticas
- Pinturas
- Fotográficas y más.

DERECHO DE AUTOR

Dimension jurídica de la OBRA

- Límite al alcance (extensión): se protege la expresión artística de la idea, su plasmación en una obra artística.
- La idea: “voy a filmar una película sobre un aventurero”, “voy a pintar un cuadro de un paisaje”, “voy a componer un bolero en Mi, La y Re”.
- La Expresión: cuando el autor plasma sus ideas en la obra artística (cinematográfica, pintura, musical).
- Si se protegiera la idea se atentaría contra el progreso del arte y la cultura y se inhibiría a otros autores de crear nuevas obras con dicha idea.

DERECHO DE AUTOR

LEY 11.723

Es un cuerpo normativo completo y adelantado para su época. Actualmente debería adecuarse a los avances tecnológicos.

- Protege la expresión de la idea.
- No exige la fijación en un soporte (contrario al sistema norteamericano).
- Protege derechos morales (reducido en el sistema norteamericano a los artistas de las bellas artes visuales).

ARTÍCULO 1°

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, LAS OBRAS CIENTÍFICAS, LITERARIAS Y ARTÍSTICAS COMPRENDEN LOS ESCRITOS DE TODA NATURALEZA Y EXTENSIÓN, ENTRE ELLOS LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN FUENTE Y OBJETO; LAS COMPILACIONES DE DATOS O DE OTROS MATERIALES; LAS OBRAS DRAMÁTICAS, COMPOSICIONES MUSICALES, DRAMÁTICO-MUSICALES; LAS CINEMATOGRÁFICAS, COREOGRÁFICAS Y PANTOMÍMICAS; LAS OBRAS DE DIBUJO, PINTURA, ESCULTURA, ARQUITECTURA; MODELOS Y OBRAS DE ARTE O CIENCIA APLICADAS AL COMERCIO O A LA INDUSTRIA; LOS IMPRESOS, PLANOS Y MAPAS; LOS PLÁSTICOS, FOTOGRAFÍAS, GRABADOS Y FONOGRAMAS, EN FIN, TODA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LITERARIA, ARTÍSTICA O DIDÁCTICA SEA CUAL FUERE EL PROCEDIMIENTO DE REPRODUCCIÓN.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR ABARCARÁ LA EXPRESIÓN DE IDEAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS DE OPERACIÓN Y CONCEPTOS MATEMÁTICOS PERO NO ESAS IDEAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y CONCEPTOS EN SÍ.

(ARTÍCULO SUSTITUIDO POR ART. 1° DE LA LEY N° 25.036 B.O. 11/11/1998)

ARTÍCULO 2°

EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA OBRA CIENTÍFICA, LITERARIA O ARTÍSTICA, COMPRENDE PARA SU AUTOR LA FACULTAD DE DISPONER DE ELLA, DE PUBLICARLA, DE EJECUTARLA, DE REPRESENTARLA, Y EXPONERLA EN PÚBLICO, DE ENAJENARLA, DE TRADUCIRLA, DE ADAPTARLA O DE AUTORIZAR SU TRADUCCIÓN Y DE REPRODUCIRLA EN CUALQUIER FORMA.

(NOTA INFOLEG: POR ARTS. 1° Y 2° DEL DECRETO N° 8.478/1965 B.O. 8/10/1965 SE OBLIGA A EXHIBIR LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS AUTORES EN LA EJECUCIÓN DE MÚSICA NACIONAL O EXTRANJERA EN PÚBLICO.)

ARTÍCULO 4°

SON TITULARES DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

A) EL AUTOR DE LA OBRA;

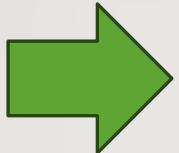
B) SUS HEREDEROS;

C) LOS QUE CON PERMISO DEL AUTOR LA TRADUCEN, REFUNDEN, ADAPTAN, MODIFICAN O TRANSPORTAN SOBRE LA NUEVA OBRA INTELECTUAL RESULTANTE.

D) LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYOS DEPENDIENTES CONTRATADOS PARA ELABORAR UN PROGRAMA DE COMPUTACIÓN HUBIESEN PRODUCIDO UN PROGRAMA DE COMPUTACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LABORALES, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

(INCISO D) INCORPORADO POR ART. 2° DE LA LEY N° 25.036 B.O. 11/11/1998)

Composición del derecho de Autor:
El autor es titular de los derechos a partir de la creación
de su obra, los que se componen de dos facetas:



Personal: Vinculado con los Derechos Morales. Estos protegen la personalidad del autor con relación a su obra.



Retribución económica: Vinculada con los Derechos Patrimoniales. Es la potestad del autor de obtener un beneficio económico por la explotación de su obra por un 3°.

Composición del derecho de Autor: Derechos Morales: Caracteres

-  Inalienables e Irrenunciables: porque no se ceden ni renuncian a ellos.
-  Imprescriptibles: no caducan.
-  Perpetuos: no tienen un límite de tiempo o que se extienden indefinidamente.

Derecho de Autor

Derechos Patrimoniales: Caracteres

- Pecuniarios
- Temporales
- Transmisibles
- Renunciables

DERECHO DE AUTOR. PLAZO DE PROTECCIÓN.

Período en el cual el autor es propietario exclusivo de su obra

Ley 11.723: Regla general (art. 5): la Vida del Autor + 70 Años post mortem para sus herederos y derechohabientes, a partir del 1º de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

Vencido el plazo, la obra pasa al dominio público.

En caso de que un autor falleciere sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.